

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0626-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

**Asunto:** DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE VALORES EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 180-22-EP/24

Señor Abogado  
José Fernando Bucarám Aivas  
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. MEF-CGAJ-2024-0072-O de 03 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica en cumplimiento de la sentencia emitida dentro del proceso Nro. 180-22-EP/24, le solicitó lo siguiente:

*“... Al no contar con su respuesta y de conformidad con los antecedentes señalados, me permito convocar a una reunión en la que se tratará el cumplimiento de sentencia dispuesto por la Corte Constitucional para el día 06 de junio del 2024, a las 10h30, en el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se notificará a su abogado defensor, Dr. Francisco Lituma Cabezas al correo electrónico [frlituma@gmail.com](mailto:frlituma@gmail.com) señalado para notificaciones dentro del proceso constitucional.*

*Para cualquier duda se pone en su consideración el correo electrónico [crobles@finanzas.gob.ec](mailto:crobles@finanzas.gob.ec)”.*

Al respecto, me permito indicar lo siguiente:

#### **I.- ANTECEDENTES**

Con fecha 03 de mayo de 2021, José Fernando Bucaram Aivas, por sus propios derechos y como apoderado de sus hermanos Carlos Elías Bucaram Aivas y Juan Xavier Bucaram Aivas, en calidad de herederos de Elías Carlos Bucaram Diab, presentó una acción de hábeas data en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería (“**MAG**”) y la Procuraduría General del Estado (“**PGE**”) (proceso judicial 12283-2021-00730)

En sentencia de 20 de julio de 2021, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos (“**Unidad Judicial**”), declaró con lugar la acción presentada al considerar que existió vulneración de los derechos a la protección de datos personales, a la seguridad jurídica y al debido proceso, y ordenó que:

*se RECTIFIQUE en el término de 40 días, dentro de la base de datos del Ministerio de Agricultura que el señor Elías Bucaram Diab es el legítimo dueño del predio, así como también se deje sin efecto la resolución de fecha 12 de Febrero [sic] de 1985 emitido [sic] por [el] Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización; y la Resolución*

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0626-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

*de fecha 21 de Agosto [sic] de 1985 emitido [sic] por el Comité Regional de Apelación de Reforma Agraria No. 1 [...] ya que el entonces IERAC por medio de las resoluciones antes mencionadas eliminó sin sustento legal válido el nombre del señor Bucaram como legítimo propietario y por carecer de eficacia jurídica de acuerdo a lo establecido en la Constitución [...]. [...] [C]omo REPARACIÓN INTEGRAL se deberá determinar el justo precio del predio [...] ya que el IERAC dispuso del mismo de manera arbitraria realizando adjudicaciones a terceros [...] además de la rectificación de la información sobre las adjudicaciones realizadas desde el año 1985 [...].*

Con fecha 02 de diciembre de 2021, la Sala Provincial resolvió lo siguiente:

*“...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Con voto de mayoría, Resuelve: Declarar que ha existido vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso, a la seguridad jurídica, y a la protección de datos personales, consagrados en los Art. 76 núm. 1, 7 lit. l), Art. 82 y Art. 66 núm. 19, de la Constitución de la República del Ecuador; Rechazar el recurso de apelación deducido por el legitimado pasivo, y la Procuraduría General del Estado, consecuentemente, se CONFIRMA en todas sus partes la sentencia venida en nuestro conocimiento. De lo analizado por este Tribunal no existe error inexcusable ni negligencia manifiesta. Devuélvase el proceso al Juzgado de origen para que se ejecute esta sentencia Constitucional. Remítase las copias certificadas de este fallo a la Corte Constitucional, como lo dispone el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del Art. 25 de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.*

El 30 de diciembre de 2021 y el 03 de enero de 2022, Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, en calidad de director regional 1 de la PGE, y Karen Isabela Aguilar Acevedo, en calidad de directora de patrocinio judicial del MAG y delegada del ministro de agricultura y ganadería, presentaron por separado demandas de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala Provincial

Mediante mandamiento de ejecución de 12 de mayo de 2023 se dispuso lo siguiente: *“AUTO DE INTERLOCUTORIO DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2023, DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, en su numeral 4.4.: “...Ante lo expuesto, sin ser necesarias otras consideraciones, por cuanto el informe, reúne los elementos requeridos por el artículo 29 del Reglamento del Sistema Pericial, esta Sala aprueba el informe practicado por el Ing. Reshuan Granja Patricio Adalberto, donde establece que la reparación económica a favor del señor abogado Francisco Xavier Lituma Cabezas, en calidad de Procurador Judicial de Jose Fernando Bucaram Aivas, por los derechos que representa en condición de apoderado de los señores Carlos Elías Bucaram Aivas y Juan Xavier Bucaram Aivas, por el valor de VEINTE Y DOS MILLONES DOS CIENTOS*

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0626-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

*CUARENTA Y DOS MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y UNO 20/100 DOLARES AMERICANOS...”, conforme el Art. 21 de LOGJCC, se ordena el pago del valor correspondiente a la reparación económica a favor del señor abogado Francisco Xavier Lituma Cabezas, en calidad de Procurador Judicial de Jose Fernando Bucaram Aivas, por los derechos que representa en condición de apoderado de los señores Carlos Elías Bucaram Aivas y Juan Xavier Bucaram Aivas, por el valor de VEINTE Y DOS MILLONES DOS CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y UNO 20/100 DOLARES AMERICANOS, concediéndose el término de veinte días para el efecto, para tal efecto hágase conocer por la parte accionante la cuenta donde serán depositados el valor dicho en líneas anteriores; oficiase a las entidades accionadas MAGAP, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Agricultura y Ganadería de Quito y Procuraduría General del Estado, conforme el Art. 226 de la LOGJCC.- Actué la Ab. Cristina León Flores, en calidad de Secretaria de ésta Unidad Judicial.”.*

Con fecha 18 de abril de 2024, la Corte Constitucional mediante sentencia emitida dentro del proceso Nro. 180-22-EP/24 lo siguiente:

*116. Además, pese a que se ordenó que Elías Bucaram Diab sea reconocido nuevamente como legítimo propietario del inmueble “Palo Santo” y que no existió de por medio un proceso de expropiación, la reparación incluyó el pago de un “justo precio” por parte del MAG. De acuerdo con el peritaje realizado en el proceso de determinación de la reparación económica, aquello implicó un pago de más de veintidós millones de dólares para el Estado ecuatoriano, causando un perjuicio grave también a las arcas públicas.*

*127. Esta actuación, en opinión de la Corte, permite inferir el ánimo de causar daño a la administración de justicia constitucional y a terceros entre los cuales se encuentran personas naturales, jurídicas y el Estado, al pretender que prospere una pretensión que desnaturalizó una garantía jurisdiccional. Por lo expuesto, la Corte considera que existen suficientes indicios para inferir que, en este caso, los accionantes y su abogada patrocinadora abusaron de la acción de hábeas data con ánimo de causar daño.*

#### **10. Decisión:**

*(...) 7. Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el Banco Central del Ecuador, de manera inmediata, proceda a recuperar la totalidad de los valores que han sido pagados en cumplimiento de las decisiones que han sido dejadas sin efecto por esta Corte. Con este propósito, deberá ejecutar todas las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para asegurar la devolución de los valores pagados, a fin de evitar la disposición de los mismos. Esta medida se ordena bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.*

#### **II. REQUERIMIENTO DE PAGO DE LA SENTENCIA NRO. 12283-2021-00730**

**Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0626-O**

**Quito, D.M., 13 de junio de 2024**

**Mediante Oficio No. MAG-MAG-2023-0869-OF de 15 de septiembre de 2023** solicitó: “(...) se ejecuten las acciones correspondientes para que el Estado Ecuatoriano cumpla el mandamiento de ejecución de la sentencia Acción de Habeas Data No. 12283-2021-00730; proceso de reparación económica No. 09802-2022-00128; y, acción extraordinaria de protección No. 180-22-EP, mediante el cual la Unidad Judicial Penal de Quevedo Los Ríos, dispone el pago de USD\$ 22.242.251,20 ( VEINTE Y DOS MILLONES DOS CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y UNO 20/100 DOLARES AMERICANOS); dicha erogación de recursos económicos deberán ser depositados por la parte accionada a la cuenta de ahorro Nro. 1027032299, Banco del Pacífico, para lo cual se anexa todos los documentos legales y técnicos requeridos (...)”.

**Mediante Oficio No. MAG-MAG-2023-0369-OF de 21 de septiembre de 2023** indicó: “(...) Dando cumplimiento al correo electrónico remitido por el señor Santiago Veintimilla Portilla, Analista 2 de Egresos No Permanentes del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual indica que en el informe técnico institucional emitido para el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del proceso judicial Acción de Habeas Data No. 12283-2021-00730; proceso de reparación económica No. 09802-2022-00128; y, acción extraordinaria de protección No. 180-22-EP, mediante el cual la Unidad Judicial Penal de Quevedo Los Ríos, dispone el pago de USD. 22'242,251.20 ( veinte y dos millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y uno con 20/100 dólares), relacionado al caso de adjudicación de predio “Palo Santo”, a favor del señor José Fernando Bucaram Aivas, no se evidencia el requerimiento de pago con cargo al Programa de Preservación de Capital, adjunto a la presente se servirá encontrar el Memorando Nro. MAG-DDLOSRIOS-2023-1350-M, de 20 de septiembre de 2023, emitido por la Ing. Gabriela Alexandra Quintana Obando, Directora Distrital de Los Ríos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que contiene el Alcance al Informe Técnico para Solicitud de Pago de Laudo o Sentencia Ejecutoriada en el cual se realiza el requerimiento solicitado (...)”.

**Memorando Nro. MEF-SP-2023-0968 28 de septiembre de 2023:** “Por lo expuesto, y en función a los documentos remitidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicito se remita el informe legal respectivo en el que verificará el cumplimiento de los requisitos relevantes al laudo o sentencia conforme a los lineamientos establecidos en la presente norma técnica para el reconocimiento y pago de Laudos y Sentencias ejecutoriadas en contra de entidades del Estado Ecuatoriano y entidades del Presupuesto General del Estado.”

**Memorando Nro. MEF-CGAJ-2023-1055-M 06 de octubre de 2023:** La Dirección Jurídica de Patrocinio de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, ha procedido con la revisión y verificación conforme lo dispuesto en el Art. 6 de la referida norma técnica (Acuerdo No. 0040 de 28 de junio de 2022), emitido por el Ministerio de

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0626-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

*Economía y Finanzas.*

*El presente asunto cumple con las exigencias y requisitos correspondientes al Acuerdo No. 0040, citado; determinando jurídicamente que es procedente y aplica la Norma Técnica citada (Acuerdo No. 0040) con cargo al Programa de Preservación de Capital.*

*Es importante, señalar que conforme lo dispuesto en el Art. 9 del Acuerdo No. 0040 de 28 de junio de 2022, de ser el caso que, el pago sea a través del mecanismo de dación en pago se deberá cumplir con el ordenamiento jurídico pertinente.*

*Así mismo, la Subsecretaría de Presupuesto en razón de sus competencias identificará si la entidad forma parte del Presupuesto General del Estado.*

**Memorando Nro. MEF-SP-2023-1066 de 22 de octubre de 2023:** Por lo expuesto, y en función a los documentos remitidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe de la Subsecretaría de Presupuesto y el informe de la Coordinación General Jurídica, solicitó se asigne el espacio presupuestario de USD. 22'242,251.20 (veinte y dos millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y uno con 20/100 dólares), del Programa de Preservación de Capital y la fuente respectiva conforme a los lineamientos establecidos en la presente norma técnica para el reconocimiento y pago de Laudos y Sentencias ejecutoriadas en contra de entidades del Estado ecuatoriano y entidades del Presupuesto General del Estado.

En atención al requerimiento efectuado por la Subsecretaría de Presupuesto, con Memorando No. MEF-SFPAR-2023-1213-M de 15 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, confirmó el espacio en el Programa de Preservación de Capital e indico la fuente, de conformidad al artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0040.

Con Oficio Nro. MEF-SFP-2023-1392-O de 13 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos emitió la propuesta de pago en títulos valores de deuda interna correspondientes a la Resolución CDF-RES-2023-0001 del 21 de febrero de 2023, conforme al artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 059.

Además, en dicho oficio se señaló que: “(...) Para realizar la valoración de los títulos se ha establecido como Fecha Valor (Fecha de Pago) el 27 de diciembre de 2023, tal valoración se remite en formato Excel para que sea revisada y ratificada o rectificadas, de ser el caso. La Fecha Valor puede cambiar dependiendo de la fecha de ejecución de la operación, en base a un acuerdo de las partes”.

Con Carta s/n de Guayaquil de 18 de diciembre de 2023, José Fernando Bucaram Aivas apoderado de los beneficiarios en el caso predio “Palo Santo”, señaló en respuesta que: “(...) Se han analizado las características y condiciones financieras detalladas en la

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0626-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

*propuesta realizada en el citado oficio, por lo que a través de la presente me permito ratificar y manifestar mi conformidad con dichas características, por lo tanto por mis propios derechos y por los que represento como apoderado de mis hermanos Juan Xavier Bucaram Aivas y Carlos Elías Bucaram Aivas, acepto el mecanismo y medio de pago descrito en su propuesta; esto es recibir bonos del Estado de Deuda Interna bajo la figura de dación en pago por la obligación (sentencia judicial), así como estoy conforme y autorizo el pago de la obligación en Bonos del Estado (...).”.*

En razón de lo expuesto, esta Cartera de Estado en cumplimiento de la solicitud de pago realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería procedió a la firma del convenio y la entrega de bonos como mecanismo de pago; bonos que tenían las siguientes características:

**Títulos Valores – Bono 3 y 5 años**

Beneficiario:	Bucaram-Aivas caso "Palo Santo" Apoderado: José Fernando Bucaram Aivas	
Valor Nominal USD	6.544.491,06	15.248.745,48
Plazo en años	3	5
Fecha de Emisión	2/3/2023	10/3/2023
Fecha de Vencimiento	2/3/2026	10/3/2028
Fecha Valor	27/12/2023	27/12/2023
Fecha pago último cupón	2/9/2023	10/9/2023
Base Numerador	360	360
Base Denominador	360	360
Tasa de Interés Cupón	6,17%	7,13%
Rendimiento Nominal Anual	6,17%	7,13%
Rendimiento efectivo Anual	6,26%	7,26%
Periodo de Intereses	semestral	semestral
Pago de Capital	al vencimiento	al vencimiento
Precio sucio USD	6.672.675,36	15.569.575,84
Precio sucio %	101,96%	102,10%
Precio limpio %	99,99%	99,98%
Valor efectivo USD (A)	6.543.783,52	15.246.447,93
Días transcurridos	115	107
Intereses devengados USD (B)	128.891,84	323.127,91
Precio Sucio (Monto sentencia) USD (A+B)	6.672.675,36	15.569.575,84

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0626-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

### III. REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 180-22-EP/24

Mediante Oficio Nro. MEF-CGAJ-2024-0072-O de 03 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica en cumplimiento de la sentencia emitida dentro del proceso Nro. 180-22-EP/24, le solicitó lo siguiente:

*“... Al no contar con su respuesta y de conformidad con los antecedentes señalados, me permito convocar a una reunión en la que se tratará el cumplimiento de sentencia dispuesto por la Corte Constitucional para el día 06 de junio del 2024, a las 10h30, en el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se notificará a su abogado defensor, Dr. Francisco Lituma Cabezas al correo electrónico [frlituma@gmail.com](mailto:frlituma@gmail.com) señalado para notificaciones dentro del proceso constitucional.*

*Para cualquier duda se pone en su consideración el correo electrónico [crobles@finanzas.gob.ec](mailto:crobles@finanzas.gob.ec)”.*

En este sentido esta Cartera de Estado realizó el pago de la sentencia emitida dentro del proceso Nro.12283-2021-00730, a pedido del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante la entrega de bonos del Estado por un valor de USD 22.242.251,20 (valor de la sentencia); como es de su conocimiento, la Corte Constitucional, ha ordenado la devolución inmediata de los valores entregados en cumplimiento de la sentencia Nro. 12283-2021-00730, que causó un grave perjuicio al Estado ocasionado por los accionantes y los jueces que a la fecha se encuentran investigados por prevaricato y han sido declarados con error inexcusable.

Es importante mencionar que, a criterio de la Corte Constitucional los accionantes (Familia Bucaram Aivas) y sus abogados patrocinadores incurrieron en un abuso del derecho y desnaturalizaron la acción de hábeas data causado con el ánimo de dañar a la administración de justicia constitucional y a terceros entre los cuales se encuentran personas naturales, jurídicas y **el Estado**, al pretender que prospere una pretensión que desnaturalizó una garantía jurisdiccional. Por lo expuesto, la Corte consideró que existen suficientes indicios para inferir que, en este caso, los accionantes y su abogada patrocinadora abusaron de la acción de hábeas data con ánimo de causar daño.

Por lo expuesto, se evidencia que su actuar conforme lo determinado por la Corte Constitucional causó daños en las arcas estatales, por lo que esta Cartera de Estado en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional solicita que, en el **término de 2 días**, proceda a la devolución de los títulos valores entregados por USD 22.242.251,20 (valor de la sentencia), así como los intereses devengados hasta la fecha de la devolución de los títulos. Estos títulos deberán ser depositados en la subcuenta del Ministerio de

Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0626-O

Quito, D.M., 13 de junio de 2024

Economía y Finanzas en el Deposito Centralizado de Valores DCV Nro. 192.

Finalmente, en el caso de no mantener en su tenencia los bonos referidos, usted deberá realizar la devolución del valor equivalente a la cantidad entregada mediante títulos valores, más el valor que corresponda al pago de intereses por cada bono, hasta su fecha de vencimiento. Para el efecto se deberá depositar en la cuenta corriente única del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas en el Banco Central del Ecuador Nro. 01110006.

De no cumplir con el petitorio antes mencionado, esta Cartera de Estado se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Juan Carlos Vega Malo  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Copia:

Señor Economista  
Daniel Roberto Falconi Heredia  
**Viceministro de Finanzas**

Señora Doctora  
Elisa Jaramillo Sánchez  
**Asesora**

Señorita Especialista  
María Daniela Barrera Palacios  
**Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada**

Señor Especialista  
Carlos Alberto Robles Gonzalez  
**Director Jurídico de Patrocinio, Encargado**

carg/cggr/mxic/mrhc/drjh/mdbp/ejs